



# REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR

COLEGIO SAN JORGE

## INTRODUCCIÓN

El Colegio San Jorge, en coherencia con su Proyecto Educativo Institucional y con su compromiso con la formación integral de niños, niñas y jóvenes, cuenta con el presente Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar como marco que orienta y regula las prácticas evaluativas de toda la comunidad educativa.

Este Reglamento busca que la evaluación se comprenda y se viva como una herramienta al servicio del aprendizaje, que permita a los estudiantes conocer sus avances y dificultades, a los docentes ajustar sus estrategias de enseñanza y a las familias acompañar de mejor manera los procesos formativos. Asimismo, garantiza que las decisiones de calificación y promoción se adopten sobre la base de criterios claros, objetivos, transparentes y conocidos por todos.

En tal sentido, las disposiciones que siguen se articulan con la normativa nacional vigente y con los principios formativos que orientan el quehacer del Colegio San Jorge.

## TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1º: **Ámbito de aplicación y propósito**

**1.1** El presente Reglamento establece las normas que regulan los procesos de evaluación, calificación y promoción escolar de los niños, niñas y jóvenes (en adelante, “los estudiantes”) del Colegio San Jorge, desde 1º año de Educación Básica hasta IV año de Educación Media, en todas las asignaturas y formaciones de profundización o diferenciadas del Plan de Estudios.

**1.2** Su propósito es asegurar que estos procesos se desarrollen de manera objetiva, transparente, equitativa e inclusiva, al servicio del aprendizaje de los estudiantes, en coherencia con la normativa vigente y con el Proyecto Educativo Institucional del Colegio San Jorge.

### Artículo 2º: **Fundamento normativo**

**2.1** Este cuerpo normativo se fundamenta, de manera estricta y rigurosa, en las directrices y normas mínimas nacionales emanadas por el Ministerio de Educación (MINEDUC), las cuales deben ser observadas y aplicadas por todos los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente.



Específicamente, este Reglamento toma como pilares fundamentales los siguientes cuerpos legales y decretos:

- a) **Ley General de Educación (LGE - Ley N.º 20.370):** constituye la base legal fundamental que define la estructura, principios y objetivos de la educación chilena. Proporciona el marco general dentro del cual deben operar todos los reglamentos internos, asegurando el derecho a la educación de calidad y la equidad en el sistema.
- b) **Decreto con Fuerza de Ley N.º 2 de 2009, del Ministerio de Educación:** este decreto fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N.º 20.370, asegurando la vigencia de las normas relativas a la organización y funcionamiento del Ministerio de Educación y la regulación general del sistema escolar.
- c) **Decreto Exento N.º 67 de 2018 (MINEDUC):** es la norma específica que regula los procesos de evaluación, calificación y promoción escolar a nivel nacional. Este Reglamento incorpora y desarrolla las directrices del Decreto 67, relativas a la flexibilidad de la evaluación, la retroalimentación formativa y la toma de decisiones sobre la promoción de los estudiantes. Su aplicación busca asegurar que el proceso evaluativo sea coherente, transparente y centrado en el desarrollo integral del alumno.
- d) **Decretos Exentos N.º 83 de 2015 y N.º 170 de 2009 (MINEDUC):** estas normativas son cruciales en la definición de estrategias de diversificación de la enseñanza y la implementación de adecuaciones curriculares. El Reglamento del Colegio San Jorge integra las disposiciones de estos decretos, garantizando que el proceso de evaluación sea inclusivo, reconociendo la diversidad de ritmos y estilos de aprendizaje de los estudiantes con necesidades educativas especiales (NEE), ya sean permanentes o transitorias.

2.2 Además de la legislación nacional, el presente Reglamento se articula y complementa con los instrumentos normativos propios del Colegio San Jorge, asegurando una coherencia institucional:

- a) **Reglamento Interno de Convivencia Escolar (RICE):** las disposiciones sobre evaluación están intrínsecamente ligadas a las normas de convivencia, promoviendo un ambiente de respeto, responsabilidad y valoración del esfuerzo, elementos esenciales para el éxito académico.
- b) **Otros Instrumentos Normativos Internos:** se consideran y complementan las políticas específicas y protocolos internos que puedan incidir en el proceso formativo y evaluativo.

2.3 Las disposiciones y criterios establecidos en este reglamento operan de manera complementaria a la normativa nacional previamente detallada. Bajo ninguna circunstancia las normas internas podrán contravenir o disminuir los estándares mínimos y derechos garantizados por la legislación vigente.



2.4 En el caso de que surja cualquier ambigüedad, duda o conflicto en la interpretación, aplicación o implementación de alguna de las disposiciones contenidas en este documento, se establece categóricamente que prevalecerán las normas nacionales vigentes emanadas del Ministerio de Educación, asegurando así la legalidad y la adhesión estricta al marco regulatorio superior.

### Artículo 3º: Definiciones generales

3.1 Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

- a) **Reglamento de evaluación, calificación y promoción:** instrumento mediante el cual se establecen los procedimientos objetivos y transparentes para evaluar y calificar los aprendizajes de los estudiantes, así como los criterios para su promoción de curso.
- b) **Evaluación:** conjunto de acciones lideradas por profesionales de la educación para obtener e interpretar información sobre el aprendizaje de los estudiantes, con el propósito de tomar decisiones que permitan promover su progreso y retroalimentar los procesos de enseñanza.
- c) **Calificación:** representación del logro de aprendizaje obtenido a través de un proceso de evaluación, mediante un número que expresa el nivel alcanzado por el estudiante, según la escala establecida en este Reglamento.
- d) **Curso:** etapa de un ciclo que forma parte de un nivel educativo, correspondiente a un año escolar determinado, en el que se desarrollan los planes y programas de estudio autorizados por el Ministerio de Educación.
- e) **Promoción:** decisión mediante la cual el estudiante egresa favorablemente de un curso y transita al curso inmediatamente superior o finaliza el nivel de Educación Media, de acuerdo con los requisitos establecidos en este Reglamento.

### Artículo 4º: Derechos de las y los estudiantes y deberes del establecimiento

4.1 Los estudiantes tienen el derecho inalienable a ser evaluados y promovidos conforme a un sistema que cumpla con los más altos estándares de objetividad, transparencia y conocimiento público. Esto implica:

- a) **Objetividad:** los instrumentos, criterios y procedimientos de evaluación deben estar diseñados para medir los logros de aprendizaje de manera imparcial, minimizando la influencia de sesgos personales o factores ajenos al desempeño académico. La evaluación debe centrarse en los objetivos de aprendizaje definidos.
- b) **Transparencia:** todo el proceso de evaluación debe ser claro y accesible. Las normativas, ponderaciones, fechas y responsables deben estar documentados y a disposición de estudiantes y sus familias de manera oportuna. No debe haber criterios ocultos o modificados sin previo aviso y justificación.



- c) **Conocimiento:** antes de la aplicación de cualquier instancia evaluativa, las y los estudiantes tienen el derecho explícito a conocer las formas, metodologías y los criterios específicos con que serán evaluados. Esto incluye la comprensión de los niveles de logro esperados, las rúbricas aplicables y las consecuencias de las calificaciones obtenidas. Este conocimiento previo es esencial para que puedan prepararse adecuadamente y autorregular su proceso de estudio.

4.2 De igual forma, los estudiantes tienen el derecho a:

- a) **Recibir retroalimentación oportuna:** la información sobre su desempeño, tanto en evaluaciones formales como en actividades formativas, debe ser entregada en un plazo razonable que permita al estudiante utilizarla para ajustar y mejorar su aprendizaje antes de la siguiente instancia clave.
- b) **Retroalimentación sobre su proceso, progreso y logros:** la retroalimentación no debe limitarse a la calificación. Debe abordar de manera específica las fortalezas, las áreas de mejora y los pasos concretos a seguir para avanzar en el logro de los objetivos de aprendizaje. Debe ser un insumo formativo que promueva el desarrollo de la autonomía y la metacognición del estudiante.

4.3 Para garantizar el cumplimiento efectivo de los derechos mencionados, el establecimiento educativo asume una serie de deberes fundamentales:

- a) **Deber de Ajuste Normativo y Actualización Continua:** el establecimiento tiene la obligación de ajustar y actualizar permanentemente su Reglamento de Evaluación a las normas mínimas nacionales y las directrices emanadas por la autoridad educativa central. Esto asegura que el sistema evaluativo local esté siempre alineado con el marco legal vigente y las políticas pedagógicas actualizadas.
- b) **Deber de Comunicación y Difusión:** es un deber ineludible comunicar oportunamente el Reglamento y sus modificaciones, en un lenguaje claro y accesible, tanto a los estudiantes como a sus familias. Esta comunicación debe realizarse al inicio del año escolar y cada vez que se produzcan cambios significativos, garantizando que toda la comunidad educativa conozca las normativas.
- c) **Deber de Aplicación Coherente y No Discriminatoria:** el establecimiento debe asegurar la aplicación rigurosa y consistente del Reglamento sin tolerar discriminaciones arbitrarias de ningún tipo (por razones socioeconómicas, de género, de origen, de necesidades educativas especiales, etc.). Además, la aplicación del Reglamento de Evaluación debe mantenerse en estricta coherencia con los principios y valores establecidos en el Proyecto Educativo Institucional (PEI) y en armonía con las disposiciones del Reglamento Interno de Convivencia Escolar. Esto garantiza una visión educativa unificada y promueve un ambiente de respeto y justicia en todos los procedimientos evaluativos.



## **TÍTULO II: DEL PERÍODO ESCOLAR Y ORGANIZACIÓN DE LA EVALUACIÓN.**

### **Artículo 5º: Período escolar semestral**

El Colegio San Jorge adopta un período escolar semestral, organizado en dos semestres lectivos anuales, de acuerdo con el calendario escolar autorizado por la autoridad competente. Cada semestre constituye una unidad de planificación y evaluación, que incluye el desarrollo de unidades de aprendizaje, la aplicación de evaluaciones diagnósticas, formativas y sumativas y el cálculo de calificaciones semestrales por asignatura.

### **Artículo 6º: Planificación Anual**

**6.1** Dirección Académica, en conjunto con los departamentos y docentes de asignatura, elaborará una planificación anual por nivel y asignatura.

**6.2** Esta planificación deberá especificar, al menos:

- a)** Objetivos de Aprendizaje según los planes de cada asignatura.
- b)** Tipos de evaluaciones (trabajos, laboratorios, pruebas, proyectos, exposiciones, etc.).
- c)** Cantidad referencial mínima de calificaciones por semestre.

**6.3** Toda modificación relevante a la planificación anual deberá ser coherente con este Reglamento y sustentarse en criterios pedagógicos.

**6.4** Las calificaciones de cada asignatura deberán ser coherentes con la planificación de la enseñanza, de manera que lo efectivamente evaluado corresponda a los Objetivos de Aprendizaje trabajados durante el año escolar.

## **TÍTULO III: DE LA EVALUACIÓN**

### **Artículo 7º: Principios de la evaluación**

La evaluación en el Colegio San Jorge se rige por los siguientes principios:

**7.1 Formatividad:** la evaluación es parte integral de la enseñanza. Su fin primordial es guiar, retroalimentar y promover la mejora continua y la autorregulación del aprendizaje, más allá de la mera certificación.

**7.2 Integralidad:** refleja la complejidad de los Objetivos de Aprendizaje, valorando no solo conocimientos, sino también habilidades (pensamiento crítico, resolución de problemas, entre otros)



y actitudes (responsabilidad, colaboración, entre otros).

**7.3 Equidad e Inclusión:** reconoce la diversidad de ritmos y estilos de aprendizaje. Exige ofrecer apoyos diferenciados y adecuaciones curriculares y/o de evaluación para garantizar igualdad de oportunidades.

**7.4 Transparencia:** el proceso debe ser abierto y predecible. Implica comunicar con claridad y anticipación los instrumentos, criterios de corrección (rúbricas) y resultados a estudiantes y apoderados.

**7.5 Coherencia:** el sistema de evaluación debe estar estrictamente alineado con los Objetivos de Aprendizaje, el currículum nacional y la planificación didáctica establecida, asegurando la validez y pertinencia de lo evaluado.

## **Artículo 8º: Tipos de evaluación**

**8.1** Los procesos evaluativos de cada asignatura constan de distintas modalidades, dependiendo de su finalidad, modo de aplicación y agente evaluador. Las asignaturas contemplan diversos procesos de evaluación, los cuales varían según el propósito, la forma en que se aplican y quién realiza la evaluación.

### **a) Según finalidad.**

**01. Evaluación diagnóstica:** es la evaluación que se aplica, principalmente, al inicio de un período de enseñanza (semestre, unidad u objetivo de aprendizaje) con el propósito de obtener evidencia sobre el grado de dominio que tienen los estudiantes de los conocimientos, habilidades y actitudes que sirven de base para los Objetivos de Aprendizaje del nivel en curso. La información que entrega se utiliza para mantener, ajustar o reformular la planificación, las estrategias de enseñanza y los apoyos necesarios para favorecer el aprendizaje de todos los estudiantes.

**02. Evaluación formativa:** es la evaluación que se integra de manera permanente al proceso de enseñanza para monitorear y acompañar el aprendizaje; es decir, cuando docentes y estudiantes obtienen, interpretan y usan evidencia de desempeño para tomar decisiones sobre los pasos siguientes que se requieren para seguir avanzando en el proceso de enseñanza-aprendizaje. Supone retroalimentar de manera oportuna, ajustar la enseñanza cuando sea necesario y ayudar a los estudiantes a comprender qué están logrando y qué necesitan mejorar.

**03. Evaluación sumativa:** es la evaluación que se aplica con el fin de determinar en qué medida los estudiantes han logrado los objetivos de aprendizaje definidos. Sus resultados se utilizan principalmente para certificar el nivel de logro alcanzado, tomar decisiones de promoción y comunicar el desempeño de los estudiantes a las familias y a la institución. La información que entrega se expresa mediante calificaciones, de acuerdo con la escala establecida en este Reglamento. Además, sus



resultados se analizan con un propósito formativo, pues entregan información para retroalimentar a los estudiantes, ajustar la enseñanza, reforzar aprendizajes no logrados y planificar apoyos adicionales.

**b) Según agente evaluador:**

**01. Heteroevaluación:** la aplica el profesor sobre los procesos y/o resultados de los estudiantes.

**02. Autoevaluación:** la aplican los estudiantes sobre sus propios procesos y/o resultados.

**03. Coevaluación:** la aplican los estudiantes sobre los procesos y/o resultados de sus pares o compañeros.

## **Artículo 9°: Potenciación de la evaluación formativa**

**9.1** Los docentes deberán planificar y aplicar evaluaciones formativas de manera sistemática antes y durante las evaluaciones sumativas relevantes.

**9.2** Dirección Académica y las coordinaciones de ciclo promoverán y monitorearán el uso de:

- a)** Instrumentos de autoevaluación y coevaluación.
- b)** Instrumentos de evaluación como rúbricas, pautas o listas de cotejo compartidas con los estudiantes en el momento oportuno.
- c)** Retroalimentación escrita u oral, clara y orientada a la mejora.
- d)** Espacios de análisis de errores y revisión de tareas y pruebas.

## **Artículo 10°: Diversificación de la evaluación y adecuaciones**

**10.1** Ningún estudiante podrá ser eximido de una asignatura del plan de estudios; todos deberán ser evaluados en todas las asignaturas, de acuerdo con su realidad y necesidades, aplicando los apoyos y adecuaciones que correspondan.

**10.2** El colegio implementará diversificación de actividades de aprendizaje y evaluación para atender la diversidad de los estudiantes (diferentes formatos de instrumentos, tiempos diferenciados, apoyos, recursos, uso de TIC, andamiajes, etc.), especialmente cuando existan necesidades educativas especiales, dificultades de aprendizaje u otras condiciones personales o contextuales que lo justifiquen.



**10.3** De acuerdo con los Decretos Exentos N.º 83 de 2015 y N.º 170 de 2009 del Ministerio de Educación, el colegio podrá aplicar, según corresponda:

- a)** Adecuaciones de acceso al currículum: ajustes en recursos, organización del espacio, presentación de instrucciones, apoyos visuales o auditivos, organización del tiempo y uso de tecnología, que permiten al estudiante acceder a los mismos Objetivos de Aprendizaje que su curso.
- b)** Adecuaciones de evaluación: cambios en el formato del instrumento, en el tipo de respuesta esperada, en el tiempo disponible, en la forma de aplicación o en los criterios de corrección, manteniendo los mismos Objetivos de Aprendizaje que el grupo curso.
- c)** Adecuaciones curriculares individualizadas: ajustes en la priorización, secuenciación o complejidad de los Objetivos de Aprendizaje para ciertos estudiantes, cuando sus necesidades lo requieran, definidas caso a caso y registradas en un plan individual.

**10.4** Cuando un estudiante presente necesidades educativas especiales permanentes o transitorias, u otras condiciones que impacten significativamente el logro de los Objetivos de Aprendizaje del nivel, Dirección Académica, en conjunto con el Profesor Jefe, los profesores de las asignaturas y, cuando corresponda, el Equipo de Apoyo Pedagógico y Bienestar Escolar u otros profesionales del establecimiento, elaborarán un Plan de Apoyo Curricular Individual (PACI) u otro que incluya a lo menos:

- a)** Objetivos de Aprendizaje priorizados o ajustados.
- b)** Adecuaciones de acceso, de enseñanza y de evaluación que se implementarán.
- c)** Estrategias metodológicas y recursos de apoyo.
- d)** Criterios e instrumentos de evaluación para evidenciar el progreso.
- e)** Responsables de su implementación y plazos de revisión.

Este plan será informado a la familia, la que firmará su conocimiento. Una copia quedará en el expediente del estudiante y otra a disposición del equipo docente involucrado.

**10.5** La responsabilidad directa del diseño de las adecuaciones en los instrumentos de evaluación recae en el profesor o profesora de la asignatura en colaboración del equipo de apoyo quien deberá:

- a)** Incorporar en el instrumento las adecuaciones acordadas en el PACI u otros planes de apoyo (formato, tiempo, tipo de ítems, forma de respuesta, criterios de corrección, etc.).
- b)** Asegurar que la evaluación mantenga los mismos Objetivos de Aprendizaje del curso, aun cuando cambie la forma de evidenciarlos a menos que sea un PACI.



- c) Proporcionar los apoyos necesarios para que el estudiante comprenda las instrucciones y pueda expresar sus respuestas (por ejemplo, lectura de enunciados, reformulación de instrucciones, apoyo en el registro escrito de lo que el estudiante verbaliza), sin sustituir en ningún caso la respuesta del estudiante. Se prohíbe que el docente desarrolle total o parcialmente la evaluación por el estudiante, le indique directamente las respuestas correctas o registre como propias respuestas que no hayan sido emitidas por él o ella.

**10.6** Dirección Académica será responsable de:

- a) Orientar a los docentes en el diseño de adecuaciones curriculares y evaluativas.
- b) Revisar y validar, cuando sea necesario, los criterios de evaluación diferenciada y su coherencia con el currículum y este Reglamento.
- c) Monitorear la correcta implementación de las adecuaciones en las evaluaciones sumativas relevantes.

**10.7** El Equipo de Apoyo Pedagógico y Bienestar Escolar u otros profesionales pertinentes que el establecimiento designe, tendrá la responsabilidad de:

- a) Aportar diagnóstico pedagógico y/o socioemocional.
- b) Entregar recomendaciones específicas sobre adecuaciones de acceso, enseñanza y evaluación.
- c) Participar en la elaboración y revisión de los PACI.
- d) Acompañar a los docentes en la implementación y seguimiento de las adecuaciones.

Asimismo, informará periódicamente sobre los avances de los estudiantes que cuenten con dichos planes, mediante informes de progreso compartidos con Dirección Académica, el Profesor Jefe, los profesores de asignatura y las familias, resguardando siempre la confidencialidad y el interés superior del estudiante.

**10.8** Las adecuaciones curriculares y evaluativas, así como los PACI, deberán ser revisados al menos una vez por semestre, o cuando la situación del estudiante cambie significativamente. Las modificaciones acordadas se registrarán por escrito y se comunicarán a la familia y a los docentes involucrados.

**10.9** Las calificaciones obtenidas en evaluaciones aplicadas con adecuaciones deberán reflejar exclusivamente el desempeño del estudiante, considerando los apoyos definidos en su plan. Cualquier vulneración a este principio, será informado a Dirección Académica y Rectoría para el análisis y medidas administrativas que corresponda, sin perjuicio de la validez de la evidencia para efectos de promoción



## TÍTULO IV: DE LA CALIFICACIÓN

### Artículo 11°: Escala de calificación y asignaturas que no inciden

**11.1** La calificación final anual de cada asignatura se expresará en una escala numérica de 1,0 a 7,0, con un decimal, siendo 4,0 la calificación mínima de aprobación.

**11.2** Las asignaturas de Religión y Orientación no incidirán en el promedio final anual ni en la promoción escolar, sin perjuicio de su carácter obligatorio y de su seguimiento formativo.

### Artículo 12°: Tipos de calificaciones.

Durante el año lectivo, las y los estudiantes obtendrán distintos tipos de calificaciones:

**12.1 Calificaciones parciales:** corresponden a evaluaciones realizadas durante el semestre en cada asignatura, expresadas en escala numérica de 1,0 a 7,0 y con coeficiente uno. Se obtienen a partir de diversos instrumentos e instancias evaluativas, con énfasis en el seguimiento del aprendizaje y la retroalimentación continua.

**12.2 Calificaciones semestrales:** corresponden al promedio aritmético de las calificaciones parciales obtenidas durante el semestre en cada asignatura.

**12.3 Calificaciones finales anuales:** corresponden al promedio aritmético de las calificaciones semestrales de cada asignatura.

**12.4 Promedio general anual:** corresponde al promedio aritmético de las calificaciones finales anuales de todas las asignaturas del plan de estudios.

### Artículo 13°: Cálculo y redondeo de promedios

**13.1** El cálculo de las calificaciones semestrales de cada asignatura se expresará con un decimal, truncado a la décima, es decir, sin aproximación ni redondeo, eliminando las cifras posteriores a la primera cifra decimal. Ejemplo: 6,48 = 6,4.

**13.2** Todos los promedios finales semestrales (de asignatura y general) se expresarán con un decimal, redondeando a la décima superior cuando la centésima sea igual o superior a 0,05. Ejemplo: 6,48 = 6,5.

### Artículo 14°: Registro de calificaciones

**14.1** Los docentes dispondrán de un plazo máximo de 10 días hábiles, contados desde la aplicación de la evaluación, para corregirla y calificarla, registrar la calificación en el libro de clases e informar y devolver los resultados a los estudiantes, junto con la retroalimentación correspondiente.



**14.2** En caso de licencia médica, permiso administrativo u otra ausencia justificada del docente, el plazo señalado en el punto anterior comenzará a regir desde su reincorporación a las funciones.

Solo se deben asignar calificaciones respaldadas por una evaluación efectiva. Está prohibido completar casillas de notas vacías utilizando promedios u otros criterios que no se basen en una evaluación real.

## **TÍTULO V: FORMAS Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN: DIFUSIÓN Y COORDINACIÓN**

### **Artículo 15°: Conocimiento y comprensión de criterios por parte de los estudiantes**

**15.1** Al inicio de cada año y de cada unidad, las y los docentes informarán a sus estudiantes:

- a) Los objetivos de aprendizaje.
- b) Las formas de evaluación previstas.
- c) Los criterios de logro y, cuando corresponda, las rúbricas, pautas o listas de cotejo de corrección.

**15.2** El docente deberá verificar que las y los estudiantes comprendan estos criterios, aclarando dudas y revisando ejemplos de desempeño antes de aplicar las evaluaciones.

### **Artículo 16°: Información a padres, madres y apoderados**

**16.1** El sistema de evaluación será explicado a las familias durante la primera reunión de apoderados del año escolar.

**16.2** Cualquier cambio relevante en las formas de evaluación deberá ser comunicado oportunamente por los canales institucionales (circulares, correo electrónico, plataforma u otros).

**16.3** El proceso, progreso y logros de aprendizaje de los estudiantes serán informados a las familias mediante informes parciales, semestrales y anuales, de acuerdo con el calendario institucional, complementando la información entregada en las reuniones de apoderados.

### **Artículo 17°: Tareas, trabajos y sobrecarga escolar**

**17.1** Las tareas y trabajos que se envíen para realizar fuera de la jornada escolar deberán tener un propósito pedagógico como reforzar, profundizar, aplicar o preparar aprendizajes y ser pertinentes



en cuanto al tiempo y la complejidad, considerando la edad de los estudiantes y la carga de otras asignaturas.

**17.2** Las evaluaciones sumativas con calificación se aplicarán sólo durante el horario de clases y en presencia de un docente de modo que este pueda monitorear el desempeño, a excepción de las evaluaciones remediales o recuperativas.

**17.3** Cada curso contará con un calendario de evaluaciones mensual, elaborado por Dirección Académica junto a los docentes de asignatura. En dicho calendario se registrarán las evaluaciones sumativas: fecha, Objetivos de Aprendizaje y/o contenidos de la evaluación y, en el caso que corresponda, la rúbrica, pauta o lista de cotejo. El calendario será publicado en la plataforma institucional y enviado a los correos de apoderados.

**17.4** En un mismo día se podrán aplicar dos evaluaciones sumativas, evitando que las dos evaluaciones correspondan a las asignaturas de Lenguaje y Comunicación/Lengua y Literatura y Matemática.

**17.5** Las evaluaciones acumulativas como controles, laboratorios, actividades prácticas u otros podrán aplicarse sin que necesariamente formen parte del calendario mensual, siempre que no generen sobrecarga y su propósito principal sea el monitoreo y retroalimentación.

**17.6** Dirección Académica será responsable de revisar y ajustar la carga de evaluaciones de cada curso durante el año.

## **Artículo 18°: Espacios de coordinación y criterios comunes**

**18.1** El colegio garantizará espacios formales para que las y los profesionales de la educación discutan y acuerden criterios de evaluación comunes, definan tipos de evidencias centrales en cada asignatura, revisen la calidad de los instrumentos y resultados de aprendizaje.

**18.2** Estos espacios incluyen reuniones de departamento, reuniones de nivel, Consejos Técnicos de Evaluación y Consejos de Profesores.

**18.3** Los acuerdos adoptados serán vinculantes para los cursos paralelos y quedarán registrados en actas.

## **TÍTULO VI: EVALUACIONES RECUPERATIVAS Y AUSENCIAS A EVALUACIONES**

### **Artículo 19°: Participación en las evaluaciones y excepciones**

**19.1** Como regla general, los estudiantes deben participar en todas las evaluaciones de las asignaturas que conforman su Plan de Estudios. El establecimiento realizará las adecuaciones pertinentes de acuerdo con la normativa vigente, evitando en todo momento eximir a un estudiante de una asignatura completa.



**19.2** De manera excepcional, y sólo cuando existan razones fundadas como, por ejemplo, situaciones de salud prolongada, contextos socioemocionales complejos o que participen de actividades deportivas de alto rendimiento, debidamente acreditados, se podrá autorizar que un estudiante no rinda una evaluación específica.

- a) Esta autorización no implica eximición de la asignatura ni del proceso evaluativo: el docente deberá contar con otras evidencias de aprendizaje para poder asignar la calificación de la asignatura.
- b) La solicitud de esta autorización deberá ser presentada por el apoderado, por escrito, idealmente con al menos cinco días de anticipación a la fecha de la evaluación, adjuntando los antecedentes que expliquen la situación.
- c) Dirección Académica, junto al profesor(a) de la asignatura y, cuando corresponda, a otros profesionales designados por el establecimiento, analizarán la solicitud y comunicarán la decisión al apoderado antes de la fecha de la evaluación. La resolución deberá quedar registrada en el expediente del estudiante y en un acta interna.

**19.3** Cuando existan dificultades prolongadas o recurrentes que limiten o impidan la participación del estudiante en distintas evaluaciones, Dirección Académica, en conjunto con el Profesor Jefe, los profesores de las diversas asignaturas y, cuando corresponda, otros profesionales pertinentes, elaborará un Plan de Apoyo Pedagógico que contemple recalendarización de evaluaciones, flexibilización y priorización curricular, precisando las adecuaciones, apoyos y formas de obtener evidencias suficientes para la calificación y la promoción del estudiante.

Lo dispuesto en este artículo se articula con las normas sobre evaluaciones recuperativas del artículo siguiente.

## **Artículo 20°: De las evaluaciones recuperativas (remedial y atrasada)**

**20.1** La normativa establece dos modalidades de evaluaciones recuperativas: la recuperativa remedial y la recuperativa atrasada. Ambas tienen como objetivo obtener nuevas evidencias de aprendizaje.

- a) La recuperativa remedial se aplica cuando la evaluación inicial no refleja correctamente el desempeño del grupo curso.
- b) La recuperativa atrasada se aplica cuando el estudiante no ha rendido la evaluación inicial.

**20.2** Los instrumentos de recuperación serán diseñados por el profesor(a) de la asignatura, considerando los mismos objetivos de aprendizaje, criterios y/o indicadores que la evaluación original, manteniendo un nivel de exigencia equivalente, sin embargo, el instrumento puede no ser el mismo, privilegiando preguntas de desarrollo.



**20.3** El diseño, aplicación y corrección de las evaluaciones recuperativas son responsabilidad del profesor o la profesora de la asignatura, quien coordinará fechas y condiciones con Dirección Académica.

**20.4** En lo posible, las evaluaciones recuperativas se realizarán en bloques especialmente destinados para este fin, preferentemente fuera del horario lectivo.

**20.5** Sobre la evaluación recuperativa remedial:

- a)** Cuando el 50% o más del curso obtenga una calificación inferior a 4,0, el profesor deberá analizar la situación junto a Dirección Académica antes de consignar las calificaciones con el propósito de revisar la claridad de las instrucciones, la pertinencia, la coherencia de la evaluación con los Objetivos de Aprendizaje, las condiciones de la aplicación, entre otros aspectos.
- b)** A partir de este análisis, si correspondiera, se podrán definir acciones como volver a trabajar los objetivos de aprendizajes que tuvieron mayor dificultad, ajustar estrategias de enseñanza y evaluación y ofrecer una evaluación recuperativa remedial.
- c)** Toda evaluación recuperativa remedial deberá estar precedida por, al menos, una hora de re-enseñanza focalizada en las dificultades detectadas.
- d)** La calificación obtenida en la evaluación remedial sustituirá la nota de la evaluación original, conservando la escala de 1,0 a 7,0.
- e)** Los estudiantes que no hayan obtenido calificación insuficiente en la evaluación podrán optar a rendir esta prueba remedial, previa autorización de su apoderado, teniendo presente que la calificación obtenida en dicha evaluación, sea esta superior o inferior, reemplazará la calificación anterior.
- f)** Si, contando con la autorización escrita del apoderado, el estudiante con calificación insuficiente opta por no rendir la evaluación remedial, conservará la nota original.

**20.6** Tendrán derecho a una evaluación recuperativa atrasada:

- a)** Los estudiantes que no hayan rendido la evaluación original por una inasistencia justificada por escrito.
- b)** Los estudiantes que hayan estado ausentes sin justificación al momento de la evaluación; en este caso, se podrá aplicar la evaluación el primer día que se reincorporen a clases.
- c)** Los estudiantes que no rindieron la evaluación por haber incurrido en una conducta que implique sanción disciplinaria, siguiendo el procedimiento establecido en el Reglamento de Convivencia Escolar.



**20.7** Cuando exista justificación médica prolongada para no rendir la evaluación recuperativa atrasada en la fecha acordada, la calificación se mantendrá en blanco mientras se analiza la situación, sin asignar calificación mínima ni completar con promedios.

**20.8** Si un estudiante no asiste a la evaluación recuperativa (remedial o atrasada), incluyendo aquella fijada para el primer día de reincorporación, y no presenta una justificación en el plazo estipulado, se le asignará la **calificación mínima (1,0)**. Esto se considerará equivalente a la omisión de respuesta, como si la prueba no hubiera sido contestada o el trabajo no hubiera sido entregado.

**20.9** Las justificaciones por inasistencia a evaluaciones deberán presentarse en **Inspectoría**, de manera presencial por el apoderado a más tardar al reingreso del estudiante a clases.

Cuando la justificación se presente fuera de plazo, el establecimiento no está obligado a modificar la calificación ya registrada. No obstante, Rectoría y Dirección Académica podrán, de manera excepcional y fundada, autorizar una nueva evaluación y/o el registro de la nota en blanco, siempre que existan condiciones y variadas evidencias para hacerlo dentro del período de evaluación.

## **TÍTULO VII: PROMOCIÓN ESCOLAR Y ASISTENCIA**

### **Artículo 21°: Criterios generales de promoción**

**21.1** Un estudiante aprueba una asignatura si obtiene un promedio final de 4,0 o superior.

**21.2** Serán promovidos las y los estudiantes que:

- a) Hayan aprobado todas las asignaturas; o
- b) Habiendo reprobado una asignatura, su promedio final anual sea como mínimo 4,5, incluyendo la asignatura reprobada; o
- c) Habiendo reprobado dos asignaturas su promedio final anual sea como mínimo 5,0, incluyendo las asignaturas o módulos reprobados.

### **Artículo 22°: Asistencia y promoción**

**22.1** Como regla general, serán promovidos los estudiantes que alcancen una asistencia mínima de 85% de las clases establecidas en el calendario escolar anual.

- a) Se considerará como asistencia regular la participación en actividades deportivas, culturales, científicas o artísticas previamente autorizadas por el colegio, así como otras actividades formativas reconocidas por la institución.



**22.2** Rectoría, en conjunto con Dirección Académica y previo análisis técnico del Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de estudiantes con un porcentaje de asistencia menor, siempre que existan fundamentos pedagógicos y socioemocionales que lo justifiquen.

**22.3** Para efectos de lo señalado en el numeral anterior, se considerará especialmente:

- a) Que las ausencias hayan sido informadas y justificadas en forma oportuna por el apoderado, utilizando los canales institucionales establecidos, dentro de un plazo máximo de cinco días hábiles contados desde la inasistencia.
- b) Que las inasistencias estén debidamente respaldadas mediante certificados médicos u otros documentos formales, cuando corresponda.
- c) Que la justificación presentada guarde relación con los períodos de ausencia registrados y no se concentre injustificadamente al final del año escolar.

No se aceptarán como fundamento licencias médicas u otros certificados presentados en forma extemporánea, es decir, fuera del plazo señalado anteriormente o particularmente al término del año escolar.

**22.4** La decisión de promoción o no promoción adoptada por Rectoría, en los casos de estudiantes con porcentaje de asistencia inferior al 85% u otras situaciones excepcionales señaladas en este Reglamento, deberá ser comunicada al estudiante y a su apoderado por los canales institucionales establecidos, dentro de un plazo máximo de cinco días hábiles desde la sesión del Consejo de Profesores en que se haya analizado el caso.

## **Artículo 23°: Análisis de casos de promoción y acompañamiento posterior**

**23.1** El colegio analizará la situación de los estudiantes que:

- a) No cumplan con los requisitos generales de promoción señalados, y/o
- b) Presenten calificaciones que puedan poner en riesgo la continuidad de sus aprendizajes en el curso siguiente.

**23.2** Este análisis será de carácter deliberativo y fundado, considerando:

- a) El progreso en el aprendizaje durante el año.
- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados y los de su grupo curso.
- c) Consideraciones socioemocionales y de contexto familiar.

**23.3** La decisión de promover o no a los estudiantes en los casos señalados en este artículo será adoptada por la Rectora, previa recomendación fundada del Consejo de Profesores, quedando constancia en el acta respectiva de los antecedentes considerados y de los criterios aplicados.



**23.4** En todos los casos analizados, se debe elaborar un plan de acompañamiento para el año escolar siguiente, diseñado colaborativamente por los profesores de la asignatura con rendimiento insuficiente, el profesor(a) jefe, Dirección Académica y otros profesionales pertinentes. Este plan debe ser informado y autorizado por la familia del estudiante para su implementación.

## **Artículo 24°: Casos especiales durante el año escolar**

**24.1.** Cuando se presenten situaciones que afecten de manera significativa a un estudiante y puedan poner en riesgo la continuidad de su trayectoria educativa o su participación regular en las instancias de enseñanza y evaluación, el establecimiento aplicará este Reglamento con criterios de flexibilidad, siempre que dichas situaciones se encuentren debidamente fundadas y acreditadas por el apoderado o adulto responsable en tiempo y forma.

**24.2.** En toda situación excepcional que se extienda por más de 15 días lectivos continuos Rectoría y Dirección Académica, en articulación con el Profesor Jefe y, cuando proceda, con el Equipo de Apoyo Pedagógico y Bienestar Escolar, deberán elaborar un Plan Individual de Evaluación y Apoyo para el o la estudiante, dentro de un plazo máximo de 10 días hábiles desde que se tome conocimiento formal de la situación.

Este Plan deberá:

- a)** Identificar la situación que afecta al estudiante y la documentación presentada para acreditarla.
- b)** Establecer las asignaturas prioritarias y las oportunidades concretas de enseñanza y evaluación que se ofrecerán (tipo de evaluaciones, fechas tentativas, modalidades).
- c)** Precisar los ajustes de plazos, cantidad y tipo de evaluaciones, así como apoyos necesarios.
- d)** Señalar a los responsables de su implementación y de su seguimiento (Coordinación Académica, Profesor Jefe, docentes de asignatura, Equipo de Apoyo Pedagógico y Bienestar Escolar).
- e)** Determinar la forma y periodicidad del seguimiento (registros en libro de clases, actas internas, reuniones con apoderado, entre otros).

El Plan deberá quedar por escrito y ser comunicado al apoderado, dejando constancia de su recepción. La falta de presentación oportuna de antecedentes por parte del apoderado, o el incumplimiento injustificado de los compromisos acordados, será considerada al momento de resolver la promoción del estudiante y no obligará al establecimiento a generar nuevas instancias extraordinarias de evaluación.

En consecuencia:



- a) Se prohíbe registrar promedios o calificaciones finales que no se sustenten en evaluaciones aplicadas durante el año escolar correspondiente.
- b) Se prohíbe copiar, reproducir o trasladar calificaciones de años anteriores para efectos de promoción del año en curso.
- c) Las situaciones de vulnerabilidad o malestar psicoemocional no eximen al establecimiento de su deber de ofrecer oportunidades de aprendizaje y evaluación, ni habilitan por sí solas la promoción automática del estudiante; deben abordarse mediante el Plan Individual de Evaluación y Apoyo señalado en el artículo precedente.
- d) En casos excepcionales en que, pese al Plan y a las medidas adoptadas, subsista la imposibilidad real de evaluar, la situación deberá ser analizada por Rectoría y Dirección Académica, quienes resolverán fundadamente conforme a la normativa vigente y dejarán constancia escrita de la decisión y sus motivos.

## **TÍTULO VIII: COMUNICACIÓN DE RESULTADOS**

### **Artículo 25°: Comunicación del proceso, progreso y logros**

**25.1** Las y los docentes deberán comunicar a sus estudiantes, de manera sistemática y oportuna, información sobre su proceso, progreso y logros de aprendizaje, con el fin de orientar la mejora continua. La información a los apoderados se realizará, entre otros medios, a través de:

- a) Informes de calificaciones.
- b) Reuniones de apoderados.
- c) Entrevistas individuales.
- d) Otros medios institucionales que el colegio disponga como plataformas digitales.

**25.2.** Toda comunicación de resultados de aprendizaje deberá ser clara, respetuosa y orientada a la mejora, evitando juicios de valor, comparaciones inadecuadas entre estudiantes y cualquier forma de descalificación personal, resguardando siempre la confidencialidad de la información académica y formativa de cada estudiante.

### **Artículo 26°: Instancias de reflexión y toma de decisiones**

**26.1** El colegio desarrollará instancias mínimas de comunicación y reflexión entre docentes, directivos y otros profesionales, centradas en el proceso y resultados de aprendizaje, tales como, consejos de profesores, consejos técnicos de evaluación, reuniones de departamento, reuniones de nivel o ciclo, reuniones de análisis integral de curso u otros.



**26.2** En estas instancias se analizarán datos académicos, de asistencia, atrasos, disciplina, dificultades socioemocionales, entre otros; se revisarán prácticas de enseñanza y se acordarán decisiones que apunten a mejorar la calidad de los aprendizajes y a reducir brechas internas.

## **TÍTULO IX: CONDUCTA ACADÉMICA DESHONESTA**

### **Artículo 27°: Copia, plagio y evidencia fidedigna**

**27.1** Se entenderá por conducta académica deshonesto toda acción de copia, plagio o uso de medios ilegítimos en el marco de una actividad evaluativa.

**27.2** Si un(a) estudiante incurre en conducta académica deshonesto, el/la docente invalidará la evaluación e informará a Dirección Académica y a la instancia correspondiente del Reglamento Interno de Convivencia Escolar, dejando constancia en los registros institucionales que correspondan.

**27.3** Al momento de detectarse la conducta académica deshonesto, el/la docente podrá:

- a)** Retirar el instrumento de evaluación aplicado y darlo por no válido.
- b)** Aplicar de inmediato un nuevo instrumento individual, equivalente en objetivos y nivel de exigencia al originalmente planificado (por ejemplo, interrogación oral, resolución guiada de problemas, preguntas abiertas escritas, entre otros).
- c)** O bien, fijar una nueva fecha para la rendición de una evaluación equivalente, dentro de un plazo razonable.

En cualquiera de estos casos, el propósito será contar con evidencia fidedigna y actual del aprendizaje del estudiante.

**27.4.** La calificación que se registrará será exclusivamente la obtenida en la nueva evaluación, ya sea que ésta se aplique de inmediato o en una fecha posterior, utilizando la misma escala de 1,0 a 7,0. La evaluación invalidada no generará nota ni podrá ser considerada para el cálculo del promedio.

**27.5.** Las sanciones disciplinarias asociadas a la conducta académica deshonesto se regirán por el Reglamento Interno de Convivencia Escolar y no podrán implicar una sanción académica sobre la conducta como, por ejemplo, el registro de la calificación mínima.

**27.6** El docente deberá dejar constancia escrita de la situación y resguardar las evidencias disponibles (instrumento de evaluación, registros, observaciones y otros antecedentes pertinentes) que respalden la decisión adoptada respecto de la calificación y de la aplicación de una nueva evaluación.



## **TÍTULO X: ELABORACIÓN, DIFUSIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO**

### **Artículo 28°: Elaboración y participación**

**28.1** El proceso de elaboración y modificación de este Reglamento será liderado por Rectoría, Dirección Académica y Directora de Innovación con participación del Consejo de Profesores.

### **Artículo 29°: Comunicación y modificaciones**

**29.1** El Reglamento será comunicado a la comunidad escolar al inicio del año escolar.

**29.2** Las modificaciones o actualizaciones serán informadas por escrito o a través de medios digitales institucionales.

### **Artículo 30°: Carga en sistemas oficiales**

El Reglamento y sus modificaciones deberán ser cargados al **Sistema de Información General de Estudiantes (SIGE)** o al que el Ministerio de Educación determine para estos efectos, cuando así se requiera.

## **TÍTULO XI: NORMAS FINALES**

### **Artículo 31°: No discriminación**

Ninguna disposición ni decisión derivada de este Reglamento podrá suponer discriminación arbitraria hacia algún integrante de la comunidad educativa, de acuerdo con la normativa vigente y los principios del Proyecto Educativo Institucional del Colegio San Jorge.

### **Artículo 32°: Actas de calificaciones y promoción**

**32.1** Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción consignarán, para cada curso:

- a) Nómina de estudiantes matriculados y retirados durante el año.
- b) Calificaciones finales por asignatura.
- c) Promedio final anual.
- d) Porcentaje de asistencia.
- e) Situación final (promovido/no promovido).



**32.2** Las actas se generarán a través del sistema de información del Ministerio de Educación y serán firmadas por Rectoría, de acuerdo con la normativa vigente.

### **Artículo 33°: Situaciones no previstas**

Las situaciones de evaluación, calificación y promoción escolar **no previstas** en este Reglamento serán resueltas por Rectoría y el Equipo Directivo, en coherencia con la normativa vigente y el Proyecto Educativo Institucional del Colegio San Jorge.